





Expediente: 680812021272401 No. Mandamiento de Pago:23020481

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a 9 de octubre de 2023

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 6808100000004775592 de fecha 16 de febrero de 2021 por valor de doscientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y un (\$296.841,00) Resolución Sancion No. S65770 de fecha 7 de abril de 2021 por la cual se declara contraventor.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra **GIOVANNI ALBERTO YATE DE LA ROSA** identificado con la (el) número **79733815** que en cuantía asciende a la suma de **doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis** (\$238.696,00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GIOVANNI ALBERTO YATE DE LA ROSA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

Comparendo número 68081000000004775592 de fecha 16 de febrero de 2021 por valor de doscientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y un (\$296.841,00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 9 de octubre de 2023 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **GIOVANNI ALBERTO YATE DE LA ROSA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo con el C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado.







Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **D 60 N 20-39 B. BUENAVISTA--3133560309** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. ELISA FERNANDA PEÑA REYES DIRECTORA I.T.T.B

Proyecto: CAROLINA MOLINA QUIROGA